ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEMORANDO

Radicado Nº **I-2026-31103**
Fecha: 10-03-2026 - 17:38
Folios: 12 Anexos: SI INCLUIDOS EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: NJ12Y

PARA: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: **Remisión de Acta Prorroga 2 a la Suspensión No. 03 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 de 2022 cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORIAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL."***

Cordial saludo doctora Ana María,

Remito, para su conocimiento y trámite, conforme a las competencias de su dependencia, el Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 03, del contrato de la referencia, la presente actuación tiene como finalidad formalizar la prórroga 2 a la suspensión 3 por un término de cuatro (4) meses, comprendido entre el 11 de marzo y el 10 de julio de 2026, estableciendo como fecha estimada de reinicio el 11 de julio de 2026, o en su defecto, hasta tanto se superen las causas que dieron lugar a dicha suspensión.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Anexo: Acta de Prorroga No 2 a la Suspensión No. 03

Elaboró: Jhonny Alexander Martin –Contratista DCCEE
Revisó: Robin Daniel Ramírez –Contratista DCCEE –SED
Ma. Alejandra Chacón Cardona - Abogada Contratista DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez –Líder Jurídica - Contratista DCCEE –SED

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306126 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de 2026, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos como Supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306126 dede 2022, **JHONNY ALEXANDER MARTIN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.689.200 de Bogotá D.C. como apoyo a la Supervisión del contrato de interventoría, **HERNANDO DAZA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.939.069 de Codazzi, actuando en calidad de representante legal de **ARQUITECTURA URBANA LTDA**. con NIT. 830.098.495-4 en su condición de INTERVENTOR, convinieron suscribir el Acta de prorroga No 2 de la suspensión No. 3 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. **CO1.PCCNTR.4306126** DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022, cuyas condiciones se trascriben a continuación:

OBJETO:	***"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL"*** ***Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN (CPF 915), Ubicado en la Localidad 09 - FONTIBÓN***

PLAZO INICIAL:	**8 MESES**
MODIFICACIÓN No. 1	**23 de febrero de 2023**
FECHA DE INICIACIÓN:	**12 de abril de 2023**
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	11 de diciembre de 2023
MODIFICACIÓN No. 2	18 de julio de 2023
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 1:	**09 de agosto de 2023**
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN No 1:	Sesenta (60) días Calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**8 de octubre de 2023**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Sesenta (60) días Calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**7 de diciembre de 2023**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Sesenta (60) días Calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**5 de febrero de 2024**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Cuarenta y cinco (45) días calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	**21 de marzo de 2024**
PLAZO INICIAL DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Cuarenta y cinco (45) días calendario
PLAZO REAL DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta y cuatro (34) días calendario
REINICIO No. 1:	**24 de abril de 2024**
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 2:	**15 de agosto de 2024**
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN No 2:	Ciento veinte (120) días Calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	12 de diciembre de 2024

FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	**13 de diciembre de 2024**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	Sesenta (60) días Calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	**11 de febrero de 2025**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	Sesenta (60) días Calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	**12 de abril de 2025**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	Sesenta (60) días Calendario
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	**11 de junio de 2025**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No.4 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	Sesenta (60) días Calendario
REINICIO No. 2:	**10 de agosto de 2025**
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	**11 de agosto de 2025**
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	Cuatro (04) meses
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	**11 de diciembre de 2025**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	Tres (03) meses
FECHA FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	**10 de marzo de 2026**
FECHA REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	**11 de marzo de 2026**
FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	**21 de marzo de 2026**
FECHA DE INICIO DE LA PRORROGA 2 A LA SUSPENSION No. 3	**11 de marzo de 2026**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	Cuatro (04) meses
FECHA FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	**10 de julio de 2026**
FECHA REINICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	**11 de julio de 2026**
FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No. 3:	**21 de julio de 2026**

FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA No 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 3:

Durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. CO1-PCCNTR-3379-2022, cuyo objeto consiste en la **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL, SUSCRITO ENTRE LA SED Y UNIÓN TEMPORAL KIT." - PREDIO INTEGRADO DE FONTIBÓN"** se han realizado ajustes en el cronograma toda vez que se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones.

A continuación, se presenta un resumen de las novedades contractuales relevantes que sustentan el Acta de prorroga No 2 a la Suspensión No. 03 del contrato de consultoría, en los siguientes términos:

I. ACTA de inicio: El 12 de abril de 2023 se suscribió entre las partes el Acta Inicio del Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022.

II. Modificación No. 1: Se realiza modificación No. 1 en el acápite "OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL" del contrato de consultoría No. 3379 de 2022, respecto de la tabla donde se relaciona el personal mínimo requerido, por cuanto la formación académica descrita en el cargo "director de consultoría" obedece a "Profesional en Arquitectura con posgrado en Diseño Arquitectónico", el cual, difiere del perfil establecido en la tabla del Anexo técnico I, de las pre bases del concurso, el cual corresponde a "Profesional en Arquitectura con posgrado en Urbanismo, Diseño Urbano u Ordenamiento Territorial.

III. Modificación No. 2: El día 18 de junio de 2023, las partes modifican el numeral 6, "FORMA DE PAGO", del contrato de consultoría No. 3379 de 2022, específicamente en lo relacionado con el numeral "3.1. Proyecto arquitectónico para radicación ante las entidades competentes", debido a que presentaba diferencias con el literal I) "FORMA

		DE PAGO" del mismo numeral "3.1. Proyecto Arquitectónico para radicación en DADEP y Curaduría Urbana" contenido en las pre bases del concurso. Asimismo, se realizó la modificación del numeral 6, "FORMA DE PAGO", en el acápite "SUPERVISIÓN A", el cual fue ajustado a "SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA", respecto del porcentaje a pagar por este concepto. El contrato establecía que "para los efectos de este contrato el valor a pagar corresponde al 5.97% del valor total del contrato", mientras que el literal l) "FORMA DE PAGO" de las pre bases del concurso, en el acápite "SUPERVISIÓN ARQUITECTÓNICA", establecía que "para los efectos de este contrato el valor a pagar corresponde a los siguientes porcentajes de acuerdo con cada predio, así: e. GRUPO 5: RESTITUCIÓN INTEGRADO DE FONTIBÓN 5,87%".
	IV.	Acta de Suspensión No. 1: El 8 de octubre de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, que obedeció a la radicación del trámite de cabida y linderos ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, con numero de radicado S-2023-249065. El reinicio del contrato se encontraba sujeto a recibir respuesta de dicho trámite.
	V.	Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1: El día nueve (09) de agosto de 2023, se formalizó el Acta de prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, considerando que la causa que originó la suspensión no había sido superada.
	VI.	Acta de Prorroga No 2 a la Suspensión No. 1: El día siete (07) de diciembre de 2023, se suscribió el Acta de prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, sustentada en que a la fecha no se había finalizado el trámite de actualización del certificado de cabida y linderos e incorporación del plano topográfico del predio del Colegio Integrado de Fontibón – Sede A ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, en virtud de la cual se originó esta suspensión.
	VII.	Acta de Prorroga No 3 a la Suspensión No. 1: El día cinco (05) de febrero de 2024, se suscribió el Acta de prorroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, sustentada en que la gestión de solicitud de Incorporación de plano topográfico actualizado no finalizó exitosamente, razón por la cual se originó la prórroga de la suspensión.
	VIII.	Acta de Prorroga No 4 a la Suspensión No. 1: El día veintiuno (21) de marzo de 2024, se formalizó el Acta de prorroga No. 4 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, sustentada en que no se había finalizado el trámite de Incorporación topográfica, solicitud realizada ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP con el radicado No. S-2024-20272 del 26 de enero de 2024 de la SED y recibido en el DADEP con radicado No 20244000015642.
	IX.	Acta de Reinicio Suspensión No. 1: El día veinticuatro (24) de abril de 2024, se suscribió el Acta de Reinicio con ocasión a la suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, debido a que superaron las causas que dieron origen a la suspensión No. 1 considerando que mediante oficio con radicado DADEP No. 20242030040841, dicha entidad emitió su anuencia para continuar con el proyecto.
	X.	Acta de Suspensión No. 2: El día quince (15) de agosto de 2024, se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, que obedeció a la radicación ante la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, de los diseños Arquitectónicos y estructurales del proyecto Colegio Integrado de Fontibón (CPF 915) en debida forma,

	según consta en el expediente No. 11001-5-24-1462. XI. Acta de Prorroga No 1 a la Suspensión No. 2: El día trece (13) de diciembre de 2024, se formalizó el Acta de prórroga No. 1 Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, sustentada en que se recibieron observaciones por parte de la Curaduría Urbana No. 5 respecto a los documentos del proyecto y la necesidad de atender las mismas. XII. Acta de Prorroga No 2 a la Suspensión No. 2: El día diez (10) de febrero de 2025, se suscribió el Acta de prórroga No. 2 Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, sustentada en los tiempos de terceros en este caso Curaduría Urbana No 5 para emisión de pronunciamiento sobre la viabilidad, negación o desistimiento del trámite licencia de urbanización y construcción del COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN – SEDE A. XIII. Acta de Prorroga No 3 a la Suspensión No. 2: El once (11) de abril de 2025, se suscribió el Acta de prórroga No. 3 Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, sustentada en los tiempos de terceros en este caso Curaduría Urbana No 5 para emisión de pronunciamiento sobre la viabilidad, negación o desistimiento del trámite licencia de urbanización y construcción del COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN – SEDE A, teniendo en cuenta, el ACTO ADMINISTRATIVO No 11001-5-25-0363, que otorga por la COMPLEJIDAD DEL PROYECTO. La prórroga se suscribió por de veintidós (22) días hábiles adicionales, con el fin de que en este término la CURADURÍA URBANA No. 5 emitiera pronunciamiento. XIV. Acta de Prorroga No 4 a la Suspensión No. 2: El diez (10) de junio de 2025, se suscribió el Acta de prórroga No. 4 Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, sustentada en los tiempos de terceros en este caso Curaduría Urbana No 5 para emisión de pronunciamiento sobre la viabilidad, negación o desistimiento del trámite licencia de urbanización y construcción del COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN – SEDE A. XV. Reinicio del Acta de prórroga No. 4 a la Suspensión No. 2: Conforme a lo establecido en el Acta de Prórroga No. 4 de la Suspensión No. 2, la prórroga finalizó el día 9 de agosto de 2025. En consecuencia, el Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022 se reanudó automáticamente el 10 de agosto de 2025, toda vez que cesaron las causas que originaron la Suspensión No. 2. Lo anterior, en virtud del Acto Administrativo No. 110001-5-25-1216 expedido por la Curaduría Urbana No. 5, mediante el cual se otorgó la Licencia de Urbanización y Construcción para el proyecto del Colegio Integrado de Fontibón – Sede A, con fecha de ejecutoria del 28 de julio de 2025. XVI. Acta de Suspensión No. 3: El 11 de agosto de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión No. 3 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, que obedeció a la radicación del proyecto ante las entidades de servicios públicos, etapa que fue contemplada contractualmente como motivo para suspensión. XVII. Acta de prorroga No. 1 a la suspensión No. 3: El día 11 de diciembre de 2025 se suscribió el acta de prorroga No. 1 a la suspensión No. 3 al Contrato de Consultoría No. 3379 de 2022, sustentada en los tiempos de terceros, que en este caso obedeció a que no se ha superado la causa que dio origen a la suspensión No 3 suscrita por motivo de la radicación ante las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS para obtener la aprobación de la conexión de servicios públicos para el COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN, teniendo en cuenta que NO ha culminado el trámite de aprobación de conexiones ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB; por lo tanto, se hace necesaria la ampliación del plazo de suspensión hasta contar con dicha aprobación.

SOLICITUD DE ACTA DE PRORROGA No. 2 a la SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.4306126.

La presente solicitud se fundamenta en que a la fecha no se ha superado la causa que dio origen a la suspensión No. 3 y su prórroga No. suscrita en razón de la radicación para aprobación ante la EAAB de la conexión de servicios públicos para el COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN, por lo tanto, se hace necesaria la ampliación del plazo de suspensión hasta contar con la culminación del trámite señalado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, los plazos de respuesta de las entidades externas no se encuentran bajo el control del contratista ni de la entidad contratante, se hace necesario suspender temporalmente el contrato, a fin de no afectar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, el contratista de Interventoría ARQUITECTURA URBANA LTDA, mediante radicado No. AU-INTERV-SEO-4306126-2022-OF-1143 del 05 de marzo de 2026, remitió a la Secretaría de Educación del Distrito – SED, solicitud de prórroga a la suspensión No. 3 del contrato de CONSULTORÍA No. 3379 DE 2022 y del contrato de INTERVENTORÍA No. 4306126 de 2022 en los siguientes términos:

*"(...) **ANTECEDENTES***

- *Que el día 28 de diciembre de 2022, se suscribe el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3379 de 2022 , entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y la UNIÓN TEMPORAL KIT, que tiene como objeto "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIOS NUEVOS EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL" con un plazo de ejecución de OCHO (08) meses.*

- *Que el día 12 de abril de 2023 se suscribe el ACTA DE INICIO del CONSULTORÍA No. 3379 DE 2022 Y DE INTERVENTORÍA No. 4306126-2022.*

- *Que en el Numeral 4. PLAZO DE EJECUCIÓN del CONSULTORÍA No. 3379 DE 2022 la ENTIDAD prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas:*

 "Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este:

 - *Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos.*

 - *Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades que fuesen necesarias".*

- *Que en el Numeral 20. SUSPENSIÓN del CONSULTORÍA No. 3379 DE 2022 establece que:*

 "El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen

perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARAGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato."

- *Que el 11 de agosto de 2025, se suscribe el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 del contrato de CONSULTORÍA No. 3379 DE 2022 Y DE INTERVENTORÍA No. 4306126-2022, por motivo de la radicación del proyecto ante las entidades de servicios públicos, etapa que fue contemplada contractualmente como motivo para suspensión.*

A continuación, nos permitimos narrar los hechos acontecidos y trámites realizados por la CONSULTORÍA y REVISADOS Y AVALADOS por INTERVENTORÍA para LOS TRAMITES DE APROBACIÓN DE CONEXIONES ANTE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS, lo que genera la presente solicitud de PRORROGA No. 2 a la SUSPENSIÓN No 3, relacionando lo siguiente:

HECHOS

1. *TRAMITE ANTE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS VANTI Y EMPRESA ENEL-CODENSA (Serie 3):*

- *Que el día 12 de septiembre de 2025, la INTERVENTORÍA mediante el oficio AU-INTERV-SED-4306126-2022-OF-1082 de asunto "ENTREGA APROBACIÓN DE DISEÑOS ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS VANTI Y ENEL CODENSA, Y SOLICITUD DE REUNIÓN ESPECIALISTA HIDROSANITARIO DE LA ENTIDAD" con radicado de recibido No E-2025-143491, remite a la ENTIDAD el CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE ACCESO A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE GAS NATURAL con numero CD-008993-2025 emitido por la EMPRESA VANTI y el CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE VIABILIDAD DEL DISEÑO SERIE 3 con radicado numero 1500778424 emitido por la EMPRESA ENEL-CODENSA para el COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN - SEDE A, culminando así el trámite con las empresas de servicios públicos antes mencionadas.*

2. *TRAMITE ANTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ENEL-CODENSA (Serie 6):*

- *Que el día 11 de noviembre de 2025 la INTERVENTORÍA mediante el oficio AU-INTERV-SED-4306126-2022-OF-1126 de asunto "ENTREGA APROBACIÓN DE PROYECTO SERIE 6- ALUMBRADO PUBLICO DE LA ZONA DE CESIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y ENEL CODENSA.", con radicado de recibido No E-2025-178313, remite a la ENTIDAD el CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS DISEÑOS FOTOMÉTRICOS DEL ALUMBRADO PUBLICO Y CARTA DE APROBACIÓN DEL FORMULARIO MU-702-1 con numero de radicado 20254000222641 y numero de proyecto 209-25 emitido por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP y el CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ALUMBRADO PUBLICO SERIE 6 con radicado y/o número de diseño 1500818930 emitido por la EMPRESA ENEL-CODENSA para el COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBÓN - SEDE A, culminando así el trámite con las empresas de servicios públicos antes mencionadas.*

3. *TRAMITE ANTE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB (Redes exteriores y domiciliarias):*

- *Que el 11 de septiembre, en reunión presencial en la EAAB entre el arquitecto Diego Pérez Espitia y el ing. Walter Alayón por parte de la consultoría, con el ing. Jeisson Raúl Useche, profesional Nivel 22 de la EAAB, se aclararon los pasos a seguir para lograr la aprobación de redes externas de acueducto y alcantarillado del proyecto, definiéndose que el primero de éstos consiste en que el DITG de la EAAB apruebe el levantamiento*

	topográfico del proyecto. Se anexa correo electrónico de dicha reunión enviado por el ing. Jeisson Raúl Useche a la supervisión del contrato. (Anexo 1). - *Según las conclusiones de esa reunión, se radicó el levantamiento topográfico ante el DITG de la EAAB en cita asignada para el 10 de noviembre de 2025 a las 10:00 am. (Anexo 2).* - *Que el día 29 de septiembre de 2025, la CONSULTORÍA realizo virtualmente la reserva de la cita mediante el numero 50926 ante la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA Y GEOGRÁFICA (DITG) – EAAB, para la revisión del levantamiento topográfico del proyecto que, según disponibilidad de la empresa de servicios públicos, se agenda para el día 10 de noviembre de 2025.* - *Una vez recibidas las observaciones al levantamiento topográfico, por parte del DITG, la consultoría solicitó la siguiente cita disponible para radicación de subsanación de observaciones, asignada para el 20 de enero de 2026, a las 8:30 am. Con el ánimo de agilizar el proceso, la consultoría solicitó ante la EAAB adelantar la cita, quedando agendada para el día 18 de diciembre de 2026. (Anexos 3 Y 4)* - *Que el día 28 de noviembre de 2025, la CONSULTORÍA mediante el oficio KIT-COFON-CE-543 remite a la INTERVENTORÍA, el soporte de la nueva solicitud de reserva de cita mediante el numero 52348 ante la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA Y GEOGRÁFICA (DITG) – EAAB, para la revisión de la subsanación de las observaciones del levantamiento topográfico del proyecto que, según disponibilidad de la empresa de servicios públicos, se agenda para el día 20 de enero de 2026.* - *Una vez recibidas las observaciones a la radicación, por parte del DITG, la consultoría procedió a subsanarlas y solicitó la siguiente cita disponible para radicación, siendo asignada para el 27 de marzo de 2026, a las 8:30 am. Con el ánimo de agilizar el proceso, la consultoría solicitó ante la EAAB adelantar la cita, quedando agendada para el día 19 de febrero, para la cual se cargó la información a la carpeta designada por el DITG con dos días de anterioridad. (Anexos 5 y 6).* - *Una vez recibidas las observaciones al levantamiento topográfico, por parte del DITG, la consultoría solicitó la siguiente cita disponible para radicación de subsanación de observaciones, asignada por el DITG para el 16 de abril de 2026, a las 8:30 am. (Anexo 7)* *Por lo anterior, el TRAMITE ANTE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, para la aprobación de las redes externas y conexión de redes domiciliarias a la fecha se encuentra en proceso por consiguiente* ***NO HA CULMINADO.*** *Por lo anterior, procederemos a realizar la siguiente solicitud.* ***SOLICITUD:*** *En razón de lo expuesto, esta INTERVENTORÍA considera que NO ESTÁN DADAS LAS CONDICIONES PARA FINALIZAR EL PERIODO DE SUSPENSIÓN TODA VEZ QUE NO HA FINALIZADO EL TRAMITE DE APROBACIÓN DE CONEXIONES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, FALTANDO APROBACIÓN POR PARTE DE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB y en consecuencia AVALA la solicitud presentada por la CONSULTORÍA mediante el oficio KIT-COFON-CE-548 del día 04 de marzo de 2026 (Anexo No 8), solicitando así a la ENTIDAD CONTRATANTE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, apruebe la PRORROGA No 2 a la SUSPENSIÓN No 3 del contrato de CONSULTORÍA No. 3379 DE 2022 y por consecuencia el contrato de INTERVENTORÍA No. 4306126 DE 2022, por un plazo de CUATRO (04) MESES a partir del día*

	09 de marzo de 2026, tiempo sustentado en los tiempos de terceros para aprobación de conexiones de servicios públicos. *En el escenario en que se obtenga la aprobación anticipada por parte de las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, se acepta por parte de la INTERVENTORÍA el reinicio anticipado de los contratos.* *Esta recomendación y/o solicitud se realiza toda vez que la obtención de LA APROBACIÓN DE CONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, es INDISPENSABLE para la construcción del proyecto y hace parte de las obligaciones contractuales especificadas en el apartado T. TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO del CONSULTORÍA No. 3379 DE 2022. Adicionalmente, la obtención de estas LICENCIAS demanda tiempos de REVISIÓN por parte de una entidad externa al contrato, por lo tanto, NO pueden incidir negativamente sobre el plazo contractual.* *(…)"* **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO** En virtud de los argumentos presentados por la interventoría, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión del Contrato No. CO1-PCCNTR-4306126 de 2022, mediante el cual se adelanta la interventoría integral al Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.3379 de 2022 suscrito por la Secretaría de Educación del Distrito con la firma CONSULTORÍA UNION TEMPORAL KIT, consideran viable y pertinente la prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 del contrato de interventoría. En ese sentido, el literal i. PLAZO DE EJECUCIÓN PARA CADA GRUPO de los estudios y documentos previos del contrato No. CO1.PCCNTR.4306126 de 2022, por el cual se realiza la interventoría integral del contrato de consultoría No. CO1-PCCNTR-3379-2022, señala lo siguiente: *"SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL* *El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.* *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:* *(...)* *• Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital.* *En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista.*

El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoría de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños.

• Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor.

• El contratista se obliga, a sus costas, a mantener vigentes las pólizas correspondientes."

En el mismo documento, el literal G. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO, se señala lo siguiente:

"12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría.

(...)

"37. En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato de consultoría, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Así mismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles."

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"

Adicionalmente, la mencionada Corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que

	debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)" De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá según el acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. La presente solicitud de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 se presenta con pleno conocimiento y voluntad de las partes que la suscriben, sin que dicha solicitud implique el reconocimiento de compensación económica alguna a favor de estas. La suspensión mencionada se solicita por un término de CUATRO (4) MESES, es decir, desde el 11 de marzo hasta el 10 de julio de 2026, o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión, en cuyo caso se podrá reactivar antes de la fecha indicada. En consecuencia, las partes, de común acuerdo, han pactado que el reinicio automático del contrato tendrá lugar el 11 de julio de 2026. Así las cosas, y habiéndose verificado la procedencia y justificación del trámite de suspensión, en consideración a que el proyecto se encuentra supeditado a la culminación de diversos trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos — los cuales constituyen requisitos indispensables para la consolidación de la fase de diseño detallado, la debida coordinación técnica y la posterior entrega final de los componentes constructivos objeto del contrato, por parte de la supervisión de la DCCEE, es viable el trámite de la suspensión solicitada, en los términos señalados y por el plazo determinado en la presente acta. Es por ello que, la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 obedece al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla por un término de CUATRO (4) MESES, es decir, desde el 11 de marzo hasta el 10 de julio de 2026, o hasta que se superen las condiciones que originaron la suspensión, en cuyo caso se podrá reactivar antes de la fecha indicada. En consecuencia, las partes, de común acuerdo, han pactado que el reinicio automático del contrato tendrá lugar el 11 de julio de 2026. El interventor se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías contractuales, conforme a las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 4306126 de 2022. Es importante resaltar que el contratista cuenta con las pólizas requeridas debidamente actualizadas y vigentes. Sin embargo, debido a que el contrato actualmente se encuentra suspendido en la plataforma SECOP II, no es posible realizar la carga de dichas pólizas ajustadas en el sistema, en atención a las restricciones funcionales de la plataforma durante el estado de suspensión contractual. Adicionalmente, tras revisar la matriz de riesgos contractual, se concluye que las circunstancias que motivan la presente solicitud de prórroga a la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes, toda vez que dependen de trámites ante terceros (específicamente, actuaciones administrativas ante las empresas prestadoras de servicios públicos de Bogotá), cuya resolución escapa al control del contratante y del contratista. En ese sentido, no se identifican riesgos previamente contemplados en la matriz que resulten aplicables a la situación actual, por lo cual no procede activar las medidas de mitigación allí previstas.

	La presente acta de prorroga No. 2 a la suspensión No. 3, se suscribe con pleno conocimiento y voluntad de las partes y no conlleva una erogación presupuestal adicional a cargo de la Entidad, ni genera ningún reconocimiento económico para las partes. Nota 1: En caso de que aplique, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, el contratista deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación, así como la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones necesarias para la constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato del monto de las garantías, cada vez que se reduzca o agote debido a las sanciones impuestas, prórrogas o suspensiones. Además, deberá mantener informado a su garante sobre cualquier cambio en el riesgo asegurado. Nota 2: Para modificaciones distintas a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al garante correspondiente, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, para que la aseguradora expida el respectivo certificado, el cual deberá ser remitido a la Oficina de Contratos para su archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, siempre que se superen las causas que la originaron, mediante memorando suscrito por el supervisor, el cual deberá ser dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo. En caso de haber solicitado la modificación del plazo, el memorando deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: En caso de que la suspensión exceda la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán, previamente a dicha fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión de este. Además, en caso de haber solicitado la modificación del plazo, deberá indicarse la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Contratista de Interventoría
ARQUITECTURA URBANA LTDA
NIT. 830.098.495-4
HERNANDO DAZA BERRIO
C.C. 18.930.069 de Cúcuta

Apoyo a la Supervisión Contrato de Interventoría
No. CO1.PCCNTR.4306126/22
JHONNY ALEXANDER MARTIN LÓPEZ
C.C. 79.689.200
Contratista - DCCEE – SED

Supervisor Contrato de Interventoría No.
C PCCNTR.4306126/22
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales.
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – SED

Elaboró: Jhonny Alexander Martin López – Contratista DCCEE
Revisó: Ing. Robin Daniel Ramírez - Contratista DCCEE
Ma. Alejandra Chacón Cardona - Abogada Contratista DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez - Líder Jurídica Contratista DCCEE